





**REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE SERVICIOS  
QUE INDICA PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL  
CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE**

SANTIAGO, 001152 20.03.19.

**VISTOS:** El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N.º 34 de 2018, que aprobó el presupuesto Universitario para el año 2019; el Decreto 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Unidad de Gestión del Campus de la Universidad requirió la realización de diversos trabajos de mantención en distintas unidades de la institución, a saber: i) trabajo de reposición de cielo en la sala de clases N.º 571 de la EAO (provisión e instalación de cielo americano, fibra mineral similar al existente en 14 mm de espesor, perfilaría 15/16 esmaltada color blanco); ii) trabajo de reparación y adaptación de piso flotante en Contraloría Universitaria (reparación y adaptación de piso flotante laminado, incluye desarme del piso existente e instalación del piso nuevo -12 m<sup>2</sup>- junquillos); y iii) trabajo de reforzamiento de reposición de cielo en la sala de clases N.º 571 de la EAO (reparación y adaptación del cielo americano, incluye cambio de perfiles y palmetas, con reforzamiento de amarras y cuadrantes estructural parcial).

b) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia de fecha 16 de abril de 2018, y gestionó las solicitudes Peoplesoft N.ºs 33997, 33915 y 34119, que dan cuenta de la disponibilidad presupuestaria para cada uno de los trabajos indicados en el considerando precedente.

c) Que, asimismo, consta en los antecedentes las cotizaciones remitidas por el María Ernestina Parraguez Díaz, RUT N.º 6.492.479-6, domiciliada en Salvador Gutiérrez N.º 5621, comuna de Quinta Normal, Santiago, a saber: i) N.º 8162, de fecha 07 de marzo de 2018, por el servicio de provisión e instalación de cielo americano en la sala N.º 571 de la EAO, por un monto de \$214.320.- sin IVA; ii) N.º 8196, de fecha 12 de marzo de 2018, por el servicio de reparación y adaptación del cielo americano, cambio de perfiles y palmetas, reforzamiento de amarras y cuadrar estructura parcial en la sala N.º 571 de la EAO, por un monto de \$160.000.- sin IVA; y iii) N.º 8197, de fecha 05 de abril de 2018, por el servicio de reparación y adaptación del piso flotante laminado en Contraloría Universitaria, por un monto de \$210.000.- sin IVA.

d) Que, se advierte de los antecedentes que la gestión de contratación del servicio no siguió los procedimientos establecidos tanto en la Ley N.º 19.886 como en su Reglamento, Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, dado que tanto el formulario de Términos de Referencia como las solicitudes presupuestarias fueron realizados con posterioridad a la prestación del servicio, el que fue realizado sin una resolución previa que lo autorizara, cuestión que vulnera los artículos 3, 49 y 63 del Reglamento citado.

e) Que, asimismo, en los antecedentes consta el Memorandum N.º 587, del 11 de diciembre de 2018, suscrito por la Jefa del Departamento de Gestión y Control de Contratos, en el que manifiesta que su unidad está trabajando en mejoras para evitar el tipo de situaciones descritas en el considerando anterior, a la vez que remite los antecedentes necesarios para regularizar y ordenar el pago de los servicios prestados.

f) Que, entre dichos antecedentes, se encuentran 3 documentos denominados "Acta de Recepción Conforme", suscritos por el Supervisor del área de mantención de la Unidad de Gestión del Campus, con las siguientes características: i) trabajo de reparación y adaptación del piso flotante en Contraloría Universitaria, en que se señala que con fecha 07 de marzo de 2018, se realizó dicho trabajo, el cual fue supervisado y recepcionado conforme por quien lo suscribe; ii) trabajo de reposición de cielo y perfilaría en aluminio en sala de clase N.º 571 de la EAO, en que se señala que, con fecha 09 de marzo de 2018, se realizó dicho trabajo, el cual fue supervisado y recepcionado conforme por quien lo suscribe; iii) trabajo de reforzamiento reposición de cielo y perfilaría en aluminio de la sala de clases N.º 571 de la EAO, en que se señala que, con fecha 07 de abril de 2018, se realizó dicho trabajo, el que fue supervisado y recepcionado conforme por quien suscribe. Se debe tener presente que los trabajos anteriormente mencionados fueron realizados por la proveedora individualizada en el considerando c).

g) Que, no obstante no haberse cursado acto administrativo alguno que autorizara la contratación de los servicios antes indicados, existen antecedentes que permiten corroborar la efectiva prestación de los mismos, según se ha reseñado precedentemente.

h) Que, en consecuencia, de no mediar pago alguno, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento ilícito al tiempo que estaría vulnerando los derechos de la parte que cumplió de buena fe con las obligaciones para las cuales fue contratada.

i) Que, existiendo de parte de la proveedora indicada en el considerando c) de esta resolución, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la universidad, y concurriendo antecedentes y documentos concordantes que permiten el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

j) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N.ºs 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

k) Que, habida consideración a que los servicios descritos en el considerando a) fueron prestados por la proveedora individualizada en el considerando c), según se dio cuenta en los antecedentes colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de las siguientes sumas: i) \$249.900.- IVA incluido, por la cotización N.º 8197; ii) \$255.040.- IVA incluido, por la cotización N.º 8162; y iii) \$190.400.- IVA incluido, por la cotización N.º 8196, debiendo regularizarse la situación antes mencionada, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

l) Que, dando cumplimiento al artículo 65 del Reglamento de la Ley N.º 19.886, así como en consideración a los procesos contables propios de la proveedora en comento, el servicio de que trata esta resolución será facturado una vez emitida la Orden de Compra por parte de la Universidad, todo ello al encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que regulariza y autoriza el pago.

#### RESUELVO:

1. **REGULARÍZANSE Y PÁGUENSE** los servicios indicados en el considerando a) de la presente resolución, por los montos de \$249.900.-, \$255.040.-, y \$190.400.-, todos con IVA incluido, a la proveedora María Ernestina Parraguez Díaz, RUT N.º 6.492.479-6, domiciliada en Salvador Gutiérrez N.º 5621, comuna de Quinta Normal, Santiago.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, por los montos expresados en el resuelto precedente, al Centro de Costos 34, ítem G262, del presupuesto Universitario vigente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted.



JMZC/GRL/AJT/RCL/JLG

Distribución:

1. Departamento de Finanzas y Tesorería

1. Unidad de Adquisiciones

1. Oficina de Partes

1. Archivo Central

HR 271/2018 - SOL N° 34119 - 33915 - 33997